

INFORME N.º 26 -2015-SUNAT/5D1000

I. MATERIA:

Se solicita la ampliación del Informe N° 003-2015-SUNAT/5D1000 respecto al régimen de tránsito aduanero internacional de mercancías en el marco del Convenio de Tránsito Peruano - Boliviano de 1948 y sus implicancias respecto al abandono legal de mercancías.

II. BASE LEGAL:

- Convenio de Tránsito Peruano-Boliviano del 15 de junio de 1948, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 12406 del 31 de Octubre de 1955; en adelante Convenio de Tránsito Peruano – Boliviano.
- Decreto Legislativo N.º 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas y demás normas modificatorias; en adelante Ley General de Aduanas.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 0272-2009 que aprueba el Procedimiento de Tránsito Aduanero INTA-PG.08 (v.4); en adelante, Procedimiento INTA-PG.08.

III. ANÁLISIS:

En principio, debemos relevar que el pronunciamiento emitido por la Gerencia Jurídico Aduanera mediante el Informe N° 003-2015-SUNAT/5D1000, señala que el Convenio Peruano – Boliviano estipula dos situaciones o supuestos de permanencia temporal de mercancías en nuestro país que ingresan en tránsito hacia Bolivia:

- a) **Cuando se trate de mercancía contenida en bultos en mal estado:** El inciso f) del artículo 6° del Convenio Peruano - Boliviano de 1948 establece el plazo especial de un año de permanencia de la mercancía (carga) en el territorio nacional, si en la recepción se encontrasen bultos en mal estado o que denoten haber sido violados, los mismos que deben ser inventariados, precisando que el depósito de dichos bultos en el Almacén de la Aduana para la carga de Bolivia, será gratuito.
- b) **Cuando se trate de mercancía contenida en bultos en buen estado:** El Convenio Peruano – Boliviano en el inciso g) del artículo 6 señala que la mercadería expedita para su transporte que, por cualquier circunstancia no pudiese cargarse en los vehículos de la porteadora, quedará al cuidado de ésta, bajo la vigilancia de la Aduana peruana y de la Agencia aduanera de Bolivia, añadiendo que para las mercancías que se encuentren en estas circunstancias, la Agencia Aduanera de Bolivia con la intervención de la Aduana Peruana, practicará de oficio, un prolijo inventario, con especificación de los pesos, números y marcas de los bultos que quedan listos para su próxima expedición al país de destino.

Señaló el mencionado informe que en relación al segundo supuesto referido a las mercancías contenidas en bultos en buen estado que, no hayan podido culminar su despacho aduanero de tránsito con destino al exterior, no resulta factible aplicar la legislación nacional para restringir, limitar o recortar los compromisos pactados en el



Convenio Peruano – Boliviano; en consecuencia, dada la jerarquía¹ y especialidad² de la norma contenida en el citado Convenio, se entiende que estas mercancías quedarán bajo vigilancia aduanera todo el tiempo o plazo que resulte necesario hasta que se realice su expedición al país de destino.

Bajo este marco normativo, se consulta si dicho pronunciamiento resulta aplicable también para aquellas mercancías arribadas en tránsito aduanero desde Bolivia con destino a terceros países conforme a lo estipulado en el artículo 7° del Convenio Peruano – Boliviano.

Al respecto, cabe precisar que el artículo 47° de la Ley General de Aduanas estipula que *"las mercancías sujetas a tratados y convenios suscritos por el Perú se rigen por lo dispuesto en ello"*, por lo que en el caso de los regímenes aduaneros tramitados en el marco del Convenio Peruano - Boliviano, prevalece dicha normativa, en estricta aplicación del principio del ***pacta sunt servanda***, que consagra la primacía de los tratados sobre la ley y cuya aplicación en el marco de la Constitución ha sido establecida como precedente de observancia obligatoria por el Tribunal Fiscal.³

En tal sentido, si bien lo dispuesto en el artículo 7° del Convenio Peruano – Boliviano no regula plazos para los supuestos de tránsito de mercancías desde Bolivia hacia el Perú y con destino a terceros países, sino los aspectos operativos referidos al manifiesto de carga, la anotación en los bultos, la recepción del vapor por autoridades peruanas, la exportación de carga boliviana por los puertos peruanos y el reembarque de la carga boliviana depositada en los almacenes; dicha norma debe ser concordada con el principio fundamental recogido en el artículo 1° del precitado Convenio, el mismo que **obliga a las Repúblicas de Perú y Bolivia a otorgarse libre tránsito por sus respectivos territorios en forma irrestricta, en todo tiempo y circunstancias** para toda clase de cargas, como son productos naturales, manufacturas, mercaderías, material bélico, materias primas, efectos y cualquier clase de artículos transportables, aun cuando provengan de un país contratante (Bolivia) y lleguen en tránsito hacia el Perú con destino a un tercer país.

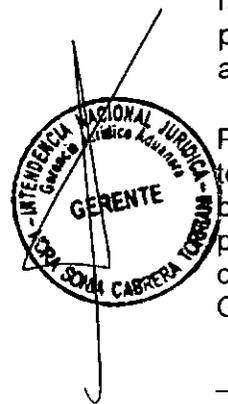
Por lo expuesto, si se trata de mercancías de exportación arribadas en tránsito a nuestro territorio aduanero desde Bolivia y con destino a terceros países, que se encuentren en buen estado y por cualquier circunstancia no pudiese cargarse en los vehículos de la porteadora; en aplicación de los artículos 1° y 2° del Convenio Peruano – Boliviano, no se configura respecto a las mismas el abandono legal previsto en el artículo 178° de la Ley General de Aduanas⁴.

¹ La norma de rango superior prevalece y se aplica sobre las normas de rango inferior que regulan la misma materia.

² La norma que regula una materia con carácter especial, se aplica por sobre las normas que regulan la misma materia con carácter general.

³ Este Principio fue aplicado por el Tribunal Fiscal en jurisprudencia de observancia obligatoria estableciendo la Primacía de un Convenio Aduanero (Protocolo Peruano-Colombiano) sobre una Ley posterior bajo la vigencia de la actual Constitución señalando que *"nuestra propia legislación interna garantiza el principio del Pacta Sunt Servanda en el primer párrafo del artículo 7° de la Ley N°26647 cuando establece que los tratados celebrados y perfeccionados por el Estado peruano sólo podrán ser denunciados, modificados o suspendidos, según lo estipulen las disposiciones de los mismos, o en su defecto de acuerdo con las normas generales del derecho internacional. impidiéndose que mediante acto interno se deje sin efecto, se modifique o suspenda los alcances de los tratados suscritos por el Estado"* (RTF 3041-A-2004).

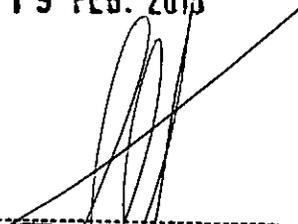
⁴ Conforme al numeral 19 del rubro VI del Procedimiento INTA-PG.08 ***"El Tránsito Aduanero Internacional se rige por los tratados o convenios suscritos por el Perú y en cuanto no se opongan a ellos, por lo dispuesto en la Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053 y su Reglamento"***.



IV. CONCLUSIÓN:

En mérito a las consideraciones expuestas en el rubro análisis del presente informe, ratificamos la opinión vertida en el Informe N° 003-2015-SUNAT/5D1000, y lo ampliamos en el sentido que tratándose de mercancías en buen estado que provengan de Bolivia y que permanezcan temporalmente en el Perú para su transporte con destino a un tercer país, no resulta aplicable el plazo de abandono legal previsto en el artículo 178° de la Ley General de Aduanas.

Callao, **19 FEB. 2015**



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SCT/FNM/jgoc

CA0048-2015

MEMORÁNDUM N° 65 -2015-SUNAT/5D1000

A : **JOSÉ LUIS ESPINOZA PORTOCARRERO**
Gerente de Procesos de Carga, Tránsito e Ingreso

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Ampliación del Informe N° 003-2015-SUNAT-5D1000.

REFERENCIA : Memorándum Electrónico N° 0002-2015-5C2000

FECHA : Callao, **19 FEB. 2015**

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la ampliación del Informe N° 003-2015-SUNAT/5D1000 respecto al régimen de tránsito aduanero internacional de mercancías en el marco del Convenio de Tránsito Peruano - Boliviano de 1948 y sus implicancias respecto al abandono legal de mercancías.

Al respecto, esta Gerencia ha emitido el Informe N° 26 -2015-SUNAT/5D1000, mediante el cual se absuelve la consulta planteada, el mismo que se adjunta para los fines correspondientes.



Atentamente,

NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SCT/FNM/jgoc
CA0048-2015

